

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**(0740) DE 24 JULIO 2023**

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios" y se modifica parcialmente la Resolución 2486 del 6 de septiembre de 2021 modificada a través de la Resolución 0152 del 15 de febrero de 2022

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3183165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que a través de la Resolución 2486 del 6 de septiembre de 2021 modificada por la resolución 0152 del 15 de febrero de 2022, el Fondo Nacional de Vivienda asignó un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar representado por LUIS EDUARDO MERIÑO MONTES identificado con CC 1101816992 en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios, siendo el Gestor Inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS.

*JA*

Que, mediante correo electrónico de fecha 6 de junio de 2023, el Gestor Inmobiliario puso en conocimiento del Ministerio de Vivienda, el abandono de la vivienda por parte del señor LUIS EDUARDO MERIÑO MONTES y la activación de la póliza de cumplimiento, aportando para el efecto comunicaciones de intento de ubicación del hogar, acta de diligencia de recuperación de la vivienda paz y correo electrónico de inicio de gestión de cobranza por parte de la aseguradora El Libertador, informando que se han realizado 10 pagos del contrato de arrendamiento.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que teniendo en cuenta que, la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que al desaparecer el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa del abandono de la vivienda objeto del Subsidio de arrendamiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto 1077 de 2015, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2486 del 26 de septiembre de 2021 modificada a través de la Resolución 0152 del 15 de febrero de 2022 sobre la asignación del señor LUIS EDUARDO MERIÑO MONTES identificado con el número de cédula 1101816992 afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación 2486 del 6 de septiembre de 2021 modificada a través de la Resolución 0152 del 15 de febrero de 2022, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de pérdida de ejecutoria para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

*Pa*

Resolución No. **0740** del **24 JULIO 2023**

Hoja No. 3

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
2486	6 de septiembre de 2021	\$3.815.805,00
0152	15 de febrero de 2022	\$214.45,00

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la resolución 2486 del 26 de septiembre de 2021 modificada a través de la Resolución 0152 del 15 de febrero de 2022 sobre la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios", del hogar que se indica a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

No. Res	Fecha Resolución	Cédula	Nombres
2486	6/09/2021	1101816992	LUIS EDUARDO MERIÑO MONTES

**Artículo 2.** Modificar parcialmente la Resolución de asignación 2486 del 6 de septiembre de 2021 modificada por la resolución 0152 del 15 de febrero de 2022 en el sentido de dejar sin efecto la asignación del hogar relacionado en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
2486	6 de septiembre de 2021	\$3.815.805,00
0152	15 de febrero de 2022	\$214.45,00

**Artículo 3.** Los demás acápite y apartes de la Resolución de 2486 del 6 de septiembre de 2021 modificada por la resolución 0152 del 15 de febrero de 2022 expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4.** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Resolución No. **0740** del **24 JULIO 2023**

Hoja No. 4

**Artículo 5.** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de julio de 2023.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORMA JANETH GÓMEZ CÁCERES**  
Directora ejecutiva FONVIVIENDA *NJM*

  
**Jhon Meyer**  
Contratista  
SSFV

**Marcela Rey Hernández**  
Subdirectora SSFV **M**  
SSFV

*JA*